



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00569- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de julio de dos mil veintiuno

Cúmplase lo resuelto por el superior, la Sala Unitaria de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en su decisión del 4 de marzo de 2021, que declaró inadmisibles los recursos presentados en contra de los autos calendados el 25 de septiembre y 2 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que las partes no se pusieron de acuerdo para presentar el trabajo de partición, ni designaron partidador, acorde con el requerimiento hecho mediante auto del 24 de septiembre de 2019, es procedente por el Despacho entonces al nombramiento de auxiliar, con el fin de que presente el trabajo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso 1º del Código General del Proceso, para el efecto se nombra a:

GUSTAVO DE JESÚS AMAYA YEPES, quien se localiza en la CRA 37 SUR -34 de Medellín, tel. 322-98-84 y/o 3007806815. Correo electrónico: amayayepes@yahoo.com

JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ, quien se localiza en la CRA 81 48 B- 03 INT 302 de Medellín, tel. 234-71-22 y/o 300-609-79-15. Correo electrónico: alfonsol@une.net.co

MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 611 Medellín, tel. 408-30-28 y/o 320-372-00-08. Correo electrónico: matcarariavid@gmail.com

Para la realización del trabajo encomendado, se le concede al Partidor el término de 20 días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>99</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/07/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d17c73e9aa72d3ab36602fb9d585fa89e52ece23fb5517elf4fbb647e0b48e
3a

Documento generado en 12/07/2021 06:42:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00156 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce de julio de dos mil veintiuno

Previo a pronunciarse sobre la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, se ordena oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (ARMADA NACIONAL), para que certifique los ingresos percibidos por el demandado desde agosto de 2019 hasta la fecha en que se expida el certificado.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**442fd14deb3c577595b8dbf4b0a635b2eb065e64784326d35646ba26d83
76b3e**

Documento generado en 12/07/2021 06:42:11 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>99</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/07/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00198- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de julio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado MILLER MARTÍNEZ MARÍN, con tarjeta profesional No. 248.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor JUAN CAMILO AGUIRRE BUILES, a partir de la notificación del presente auto.

Se ordena por la Secretaría del Despacho remitir el link del expediente a dicha parte.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**334e0b2624e159e577bee198122e318272557994fb5dbdbbfa9f4df5237b2
91**

Documento generado en 12/07/2021 06:42:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>99</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/07/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00068- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, se tiene notificado a la señora FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA del auto admisorio de la demanda, a partir del 18 DE MAYO de 2021, fecha en la que se perfecciono la diligencia.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE LEDESMA MOLINA, con tarjeta profesional No. 210.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandada, en la forma y términos del poder conferido.

De igual manera, Se incorpora la respuesta suministrada por dicha parte, en la cual no propuso excepciones de mérito ni demanda de reconvención.

No obstante lo anterior y ante la oposición parcial presentada por dicha parte frente a las pretensiones de la demanda, el Juzgado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, le corre traslado por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandante para que se pronuncie sobre la contestación de la demanda; lo anterior conforme al inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>99</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
102944D06840A73E6D76F8E676D992DC1A22012BE60E4D9A40C49E
AAD994CA66

DOCUMENTO GENERADO EN 12/07/2021 06:42:06 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00120 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce de julio de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, la DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, SURA PREPAGADA, OSCAR ANDRES CORREA RICO, Y ALVARO CARDENAS y TRANSUNIÓN

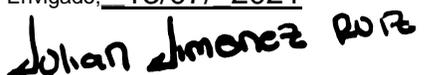
Así las cosas, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada en la contestación de la demanda como prueba, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y BBVA COLOMBIA, con el fin de que informen y alleguen los respectivos soportes de los productos financieros reportados por TRANSUNION, junto con el saldo y el extracto de los movimientos de los años 2019 hasta la fecha en que expidan el certificado.

De otro lado, Se deja en la Secretaría y a disposición de las partes el dictamen pericial allegado por la perito psiquiatra CLAUDIA PATRICIA MARIN CANO designada por el Despacho de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso; advirtiéndole que la respectiva sentencia o decisión que ponga fin al proceso se fijaran sus honorarios definitivos, donde se incluirán los gastos de pericia ya fijados.

Por último, frente a la solicitud de requerimiento que presenta la parte demandada con relación al perito DIEGO HEREDIA QUINTANA, se remite a dicha parte al auto del 18 de junio de 2021, donde ya se resolvió al respecto y se le indico al profesional designado que cuando presente la experticia se pronuncie sobre lo mismo; advirtiéndole además que él es el encargado de realizar la labor encomendada y en consecuencia es la persona idónea para determinar que personas requiere para realizar la prueba solicitada por la parte demandante, cuya finalidad es “el grado de afectación en la salud mental del señor GONZÁLEZ PERÉZ, por las conductas desplegadas por la señora CARMONA ISAZA, las cuales han llevado a un estado no solo de rompimiento de la relación conyugal como tal, sino a la alteración más allá de lo normal, de la condición nerviosa y física del señor GONZÁLEZ PERÉZ.”

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 99.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/07/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*b9b340fe3507f88ffc2e6c5e8fe368c5157890666009c47a8c8960b0f66aee3
8*

Documento generado en 12/07/2021 06:42:03 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00191- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de julio de dos mil veintiuno

Se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de ÁNGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ, en contra del auto calendarado el 23 de junio de 2021, mediante el cual se le indico que el proceso de petición de herencia se hace a través de un juicio separado y que para reconocerla como heredera se requiere que acreditará su calidad de interesada.

Lo anterior, toda vez que se debió presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del auto atacado (Numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso.), suceso que no ocurrió en el presente caso, ya que la decisión se notificó por estados del 24 de junio de 2021 a las 8:00 a.m. el cual quedó ejecutoriado el 29 de junio de 2021 a las 5:00 p.m. y dicho recurso fue presentado, el 30 de junio de 2021 a las 10:33 p.m., desprendiéndose de allí que el mismo fue presentado de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>99</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/07/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2015 00225 00

Código de verificación:

c736a275727fad363e466f21900e8ea8307afe5c243d680dcea889ea6b77f7
9d

Documento generado en 12/07/2021 06:42:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	393
Radicado	0526631 10 001 2021 00255-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	DIEGO FERNANDO CADAVID URREGO
Demandado (s)	ADRIANA MERCEDES URIBE HOYOS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de julio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora DIEGO FERNANDO CADAVID URREGO, a través de apoderada judicial, en contra del señor ADRIANA MERCEDES URIBE HOYOS, con fundamento en las causales 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora DIEGO FERNANDO CADAVID URREGO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ADRIANA MERCEDES URIBE HOYOS, con fundamento en el numeral 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa

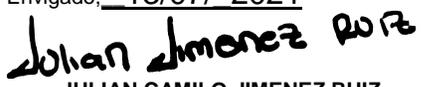
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 393 - RADICADO. 05266 31 10 001 202-00255- 00
que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, con tarjeta profesional No. 261.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>99</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d91420ee9b53102aed73618ea7e8c02fb4c0a4667746f26b170463e20dcf39
ec

Documento generado en 12/07/2021 06:41:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05266 31 10 001 2021-00257- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Doce de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, por la señora ANA MARÍA FLÓREZ GAVIRIA, quien actúa en representación de sus hijos GABRIELA Y MIGUEL ÁNGEL, en contra del señor PEDRO ANTONIO CASTIBLANCO LEÓN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: La parte demandante, deberá constituir apoderado judicial, y a través de éste presentar la demanda, teniendo en cuenta que en el caso que nos atañe y en razón de la naturaleza del mismo (proceso de única instancia ante el Juez de Familia), la parte carece del derecho de postulación, por lo tanto, se hace imperioso que ANA MARÍA FLÓREZ GAVIRIA constituya apoderado judicial que los represente y ejerza su defensa (sentencia 14398-2015 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil).

SEGUNDO: Toda vez que, en el acta del 12 de julio de 2017, no se estableció que para esa fecha el señor PEDRO ANTONIO CASTIBLANCO LEÓN adeudaba a la parte ejecutante por concepto de cuota de alimentos algún rubro, aportará la copia del título ejecutivo mediante la cual el demandado se obligó a suministrar cuanta alimentaria por el periodo pretendido.

TERCERO: Allegará las evidencias correspondientes y que den cuenta de la manifestación de que el mismo corresponde al demandado (Artículo 8-2 del decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>99</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/07/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*d7a21b4692e77128d635c885207d0b0826686ddf8486ca0f2b3
23bb0e6bebc4b*

Documento generado en 12/07/2021 06:53:17 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00259- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Doce de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida, a través de apoderada judicial, por la señora ANA PATRICA LÓPEZ RINCÓN en interés de su tía la señora IRMA RINCÓN AGUIRRE a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere IRMA RINCÓN AGUIRRE, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

Señalando además el tiempo de duración del apoyo transitorio solicitado, el cual no podrá superar la fecha final del período de transición de la Ley 1996 de 2019, es decir el 26 de agosto del año 2021.

SEGUNDO: Se aportará los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No.001.884050, 001-884221 y 001-884432, de los cuales es propietaria la señora IRMA RINCÓN AGUIRRE en un 50%, por cuanto los aportados datan del año 2019.

TERCERO: Adjuntará certificación actualizada de cada uno de los CDT de LEASING y CDT, que tiene la señora IRMA en la entidad BANCOLOMBIA, lo anterior con la finalidad de acreditar su existencia y a cuánto ascienden en la actualidad

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>99</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/07/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00259- 00
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***abab90664d86268459b1ce719a2d52cf55cba0299a704401e1aa4d15e08
c515b***

Documento generado en 12/07/2021 06:53:19 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00260- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR DE INCAPAZ, promovida a través de apoderada judicial por los señores NINOSKA SIERRA VERTEL y WILSON ALONSO ZULUAGA GÓMEZ, a favor del niño ISAAC DAVID para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, del interdicto que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, y registro civil de nacimiento con el que se acredite tal calidad.

SEGUNDO: Se deberá allegar copia del registro civil de nacimiento de las señoras NINOSKA y GEONGYI SIERRA VERTEL, a efectos de acreditar el parentesco entre éstas.

TERCERO: Se adecuará el hecho tercero para que especifique si los señores NINOSKA SIERRA VERTEL Y WILSON ALONSO ZULUAGA GÓMEZ, son casados por algún rito, o conviven bajo unión marital de hecho. Cualquiera sea su respuesta, se aportará la prueba de ello.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se pueden encontrar amenazados los derechos fundamentales de ISAAC, debido a que en la actualidad no tiene representante legal, se informará si los solicitantes, ya pusieron en conocimiento de la Comisaria de Familia lo acontece con el menor de edad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>99</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd52e6881f1df461cbc3538fe2acd3b15449ab679835b59158652650a79602d

Documento generado en 12/07/2021 06:53:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



auto interlocutorio	394
radicado	05266 31 10 001 2021-00262- 00
proceso	VERBAL.
demandante	ANDRES HERNANDO RIASCOS GOMEZ
demandada	FRANCIA INES OLAYA VALENCIA
asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, doce de julio de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho por reparto, la demanda VERBAL, instaurada por ANDRÉS HERNANDO RIASCOS GOMEZ, a través de apoderada judicial, en contra FRANCIA INES OLAYA VALENCIA.

COSIDERACIONES:

Contempla el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, respecto a los supuestos de la competencia general, que:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

Respecto a lo anterior en el acápite de notificaciones de la demanda, la parte demandante señala que el domicilio del señor ANDRES HERNANDO RIASCOS GOMEZ es En la ciudad de Popayán (Cauca). Calle 27bn Nro. 6d – 15. Barrio Palace.

Advirtiendo que en el presente caso no hay lugar aplicar el numeral 2º del citado artículo, toda vez que en el hecho cuarto de la demanda se indica que “...Indica el señor ANDRES HERNANDO RIASCOS GOMEZ que el último domicilio común de la pareja fue el Municipio de Envigado (Ant), en la actualidad cada uno de los cónyuges vive en domicilios separados y desde la fecha de separación de la pareja desconoce cuál es la dirección de residencia y el domicilio actual de la señora FRANCIA INES OLAYA VALENCIA...”, (subrayas y negrillas del Despacho) desprendiéndose de lo anterior que la parte demandante no conserva el ultimo domicilio de la unión marital.

Así las cosas, habrá de remitirse la presente demanda al Juzgado de Familia de Popayán en reparto, por competencia.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda VERBAL, instaurada por la señora por ANDRES HERNANDO RIASCOS GOMEZ, a través de apoderada judicial, en contra FRANCIA INES OLAYA VALENCIA.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado de Familia de Popayán en reparto, para que asuman conocimiento de este trámite.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 99.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/07/ 2021


**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

23a3acb50b776ee8c23146012fbcee2ffa6948af6a2041ceb0dcef58a70da670

Documento generado en 12/07/2021 06:53:23 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



05266 31 10 001 2021-00263- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARLIDAD DE
ENVIGADO**

Doce de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada por la señora CAROLINA RÚZ RIZZO, en interés de su hijo ADRIÁN FELIPE, en contra del señor WILSON ÁLVAREZ RUÍZ a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se relacionará mes a mes todos los pagos o abonos que ha realizado el ejecutado desde enero de 2010 a junio de 2021.

SEGUNDO: En consideración a lo dispuesto en el artículo 8 inciso del Decreto 806 del 54 de junio de 2020, El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>99</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/07/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00263- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***86737c01863a3e6ea046e8bbc73ad1fb7c7556eb2e91b3d28be9
ef1472df8369***

Documento generado en 12/07/2021 06:53:26 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*